

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., febrero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 11001 3103 022 2018 00486 00

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el Curador Ad Litem de las enjuiciadas JUDITH BETZABETH COLLAZOS GARZÓN y EPIMENIA ARIAS DE JIMÉNEZ se notificó del auto admisorio de la demanda (pdf. 30) y oportunamente allegó contestación, oponiéndose a la condena en costas (pdf. 33 Cdno. 1), más no de la división deprecada.

2. Como quiera que la demandada Hilda Rivero Gavanzo, objetó el juramento estimatorio de las mejoras reclamadas en la demanda (fl. 675 a 679 pdf. 01), conforme con el artículo 206 del C.G.P., se corre traslado a la parte actora por el término de cinco (5) días. Secretaría fije en el micrositio el respectivo documento, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Je

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

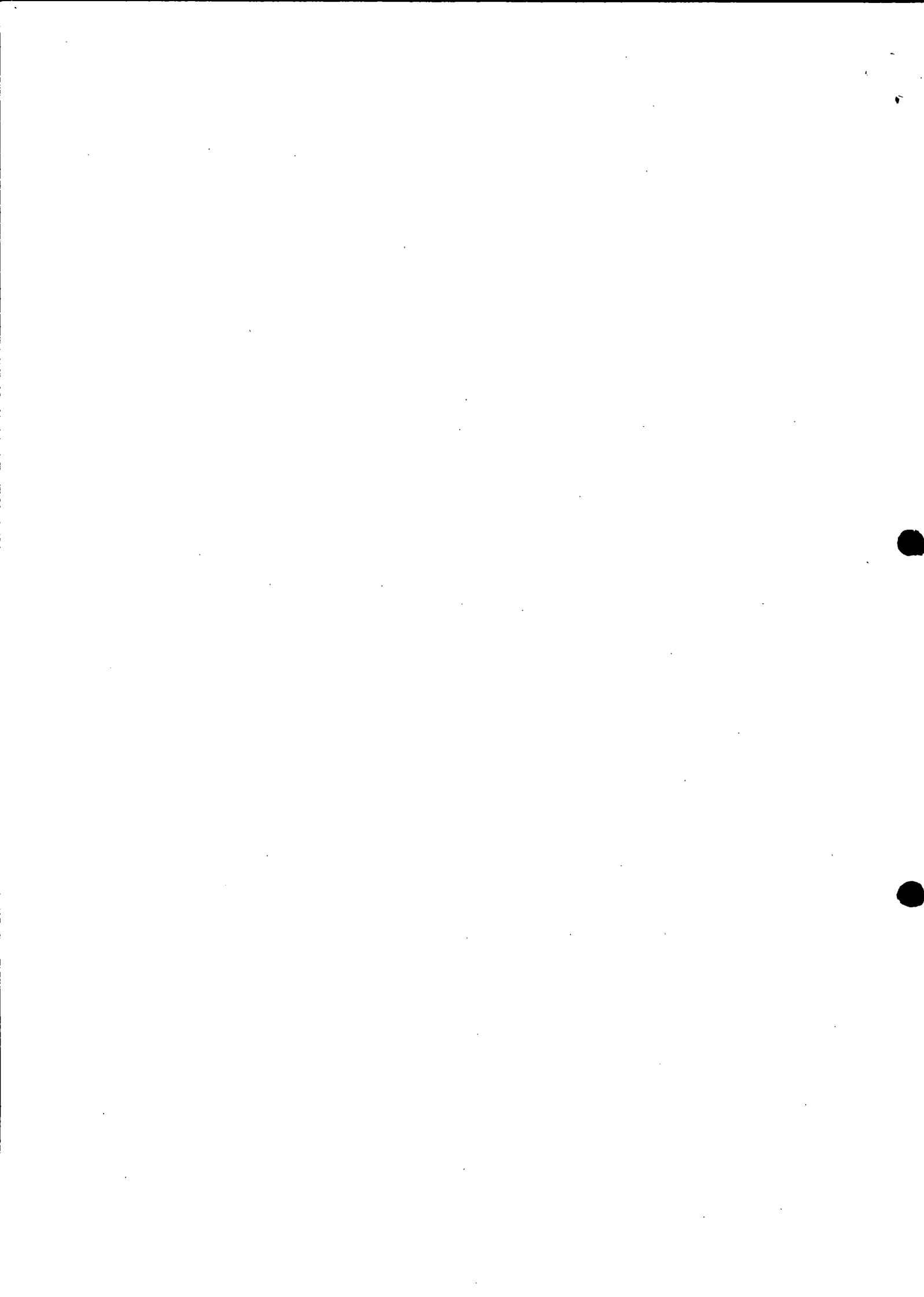
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 00642eeca2eb26d8e345d8e14e8ebccbf2ae7050ca8896e128edd426d07efc71

Documento generado en 22/02/2023 05:23:47 PM

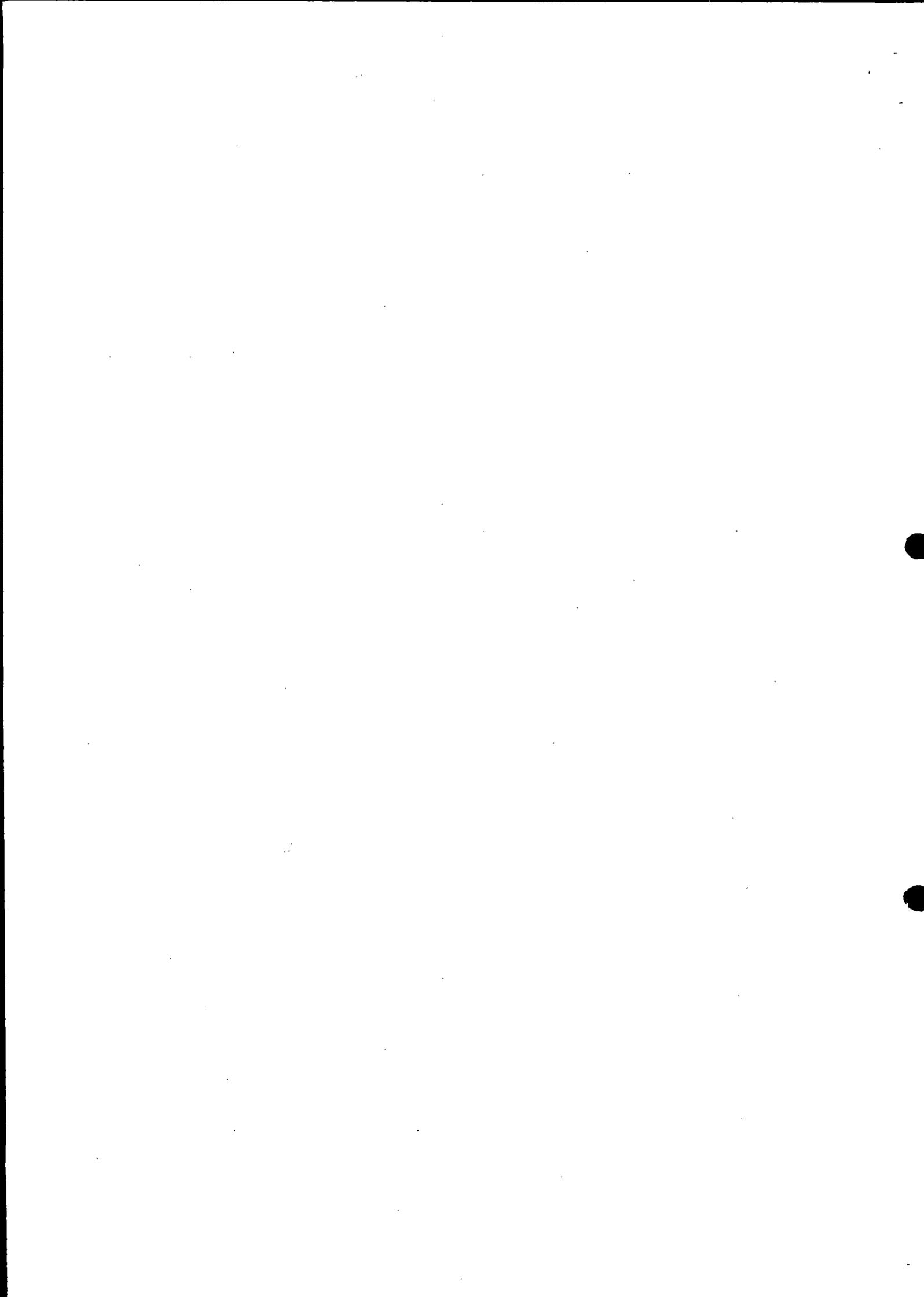
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



inmueble, sino a meras facturas que no fueron canceladas y que fueron objeto de financiaciones, téngase en cuenta Señor Juez estas:

- *La obrante en el folio 95, factura de servicio público de Agua, alcantarillado y aseo, por valor de (\$774.220), factura que tiene soporte de pago.*
- *La obrante dentro del proceso en foliatura 163, factura de servicio público de Agua, alcantarillado y aseo por valor de (\$658.462), que al igual que la anterior no tiene sello de pago ni comprobante de cancelación.*
- *La obrante dentro del proceso en foliatura 174, factura de servicio público de Agua, alcantarillado y aseo por valor de (\$1.442.163), que al igual que la anterior no tiene sello de pago ni comprobante de cancelación.*
- *La obrante dentro del proceso en foliatura 198, factura de servicio público de Agua, alcantarillado y aseo por valor de (\$415.160), que al igual que la anterior no tiene sello de pago ni comprobante de cancelación.*
- *Y así ocurre con las facturas que se allegan desde el folio 199 hasta el 209, las cuales no tienen sello o constancia de pago.*
- *La obrante en folio 211, carece de sello de pago y en esta se incluye un valor anterior, lo que evidencia que todos los recibos aportado no habían cancelado.*
- *Folio 2019, factura de servicio público de Agua, alcantarillado y aseo por valor de (\$358.914), que al igual que la anterior no tiene sello de pago ni comprobante de cancelación.*
- *Folio 223. factura de servicio público de Agua, alcantarillado y aseo por valor de (\$508.352), que al igual que la anterior no tiene sello de pago ni comprobante de cancelación.*
- *Folio 218 factura de servicio público de Agua, alcantarillado y aseo por valor de (\$397.083), que al igual que la anterior no tiene sello de pago ni comprobante de cancelación.*
- *Folio 233, factura de servicio público de Agua, alcantarillado y aseo por valor de (\$320.211), que al igual que la anterior no tiene sello de pago ni comprobante de cancelación y por el contrario trae una nota manuscrita de "cancelado".*
- *Folio 235, factura de servicio público de Agua, alcantarillado y aseo por valor de (\$358.914), que al igual que la anterior no tiene sello de pago ni comprobante de cancelación y por el contrario trae una nota manuscrita de "cancelado".*
- *Folio 237, factura de servicio público de Agua, alcantarillado y aseo por valor de (\$897.062), que al igual que la anterior no tiene sello de pago ni comprobante de cancelación.*
- *Facturas a nombre terceros y personas diferentes a quien dice haber pagado, Señora Delfina Arias de caro o de su hija Sra. Gloria Caro, téngase la documental aportad en folio 166. Donde la factura está a nombre de Rubi Caro.*
- *Al igual que la obrante en folio 180, donde se emite factura de compra efectuada por el Señor Juan Bonilla, persona ajena a este proceso y además sin*



comprobante de haberse pagado. Así mismo se señala que este documento es 1 de 3, sin embargo, al proceso no se allegan los otros 2.

• Ahora bien, se informa el pago de unos gastos por el concepto de la "administración" ejercida por la Señora Gloria Caro, cuando se acredita que esta Señora se le había revocado el poder por sus malos manejos y por la apropiación de los frutos civiles de la parte que está siendo administrada, y de la cual nada se menciona de los frutos que esta genera y de los que no se rinde cuanta alguna, por parte de la comunera Delfina Arias de Caro y de hija Gloria Caro Arias.

En consecuencia, de manera clara e inequívoca estamos frente a una valoración inexacta y estimada irrazonablemente, teniendo que los documentos que la soportan no son claros ni contienen el registro de pago, y por el contrario se aporta una serie de recibos de compras efectuadas por personas extrañas al proceso, y específicamente de quien pretende sean reconocidas.

Como prueba de la presente objeción pongo en consideración del Señor Juez, los documentos arrojados por la parte Actora para los fines pertinentes.

En los anteriores términos dejo formulada la Objeción al Juramento Estimatorio, para el trámite previsto en el Artículo 206 del Código General del Proceso y por las mismas exceder el 50%, sean aplicadas las sanciones previstas, para incursión en esta sobre valoración.

De manera respetuosa, contra los hechos y Pretensiones me permito poner en consideración del Señor Juez, las siguientes:

Excepciones de merito

INDEBIDA VALORACIÓN DEL INMUEBLE

Fundamenta esta pretensión el hecho que dentro del presente proceso se allega un avalúo, el cual desatiende la condición jurídica del inmueble y la cual influye de manera directa en su justo precio, pues, tengase en cuenta que sobre el inmueble se adelantan dos acciones de pertenencia, la primera por en el Juzgado (28) Civil del Circuito de Bogotá, registrada en la Anotación No. 7, del Certificado de Tradición y Libertad. Y una segunda promovida en el Juzgado (17) Civil del Circuito de Bogotá, con numero interno de radicación 2018-381.

Demandas que afectan el valor del inmueble y que no fueron valoradas por el perito, quien rindiera su dictamen, avaluando el inmueble sin aclarar que sobre este pesan dos demandas con medida cautelar inscrita, la cual, si bien es cierto, no saca del comercio, si el tercero que eventualmente llegue a adquirir debe asumir el